



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1539 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 07 AGO 2019

VISTO:

El Expediente N° 04745986 por medio del **RONALD EDUARDO LOZANO ACOSTA** interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Sectorial N° 1426-2019-GR-CAJ/DRSC-OEA-OP; Opinión Legal N° 0005-2019-GR.CA-DRSC-AJ-JCECH (04769375);

CONSIDERANDO:

Que, tal como se advierte de la Resolución Directoral Sectorial N° 1426-2019-GR-CAJ/DRSC-OEA-OP de fecha 08 de julio de 2019 que declara improcedente la solicitud de reasignación de Ronald Eduardo Lozano Acosta, ante lo cual en ejercicio de derecho de contradicción administrativa prevista en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración y ante ello alega que se deje sin efecto el citado acto administrativo y proceda autorizar su reasignación.

Que, ante lo expuesto se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en el TUO Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el Artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"**.

Que, asimismo **MORÓN URBINA** señala sobre el Recurso impugnatorio de Reconsideración que: "... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior a;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N°/J339 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 07 AGO 2019

superior...”, por tanto tal tipo de impugnación según lo establecido en dicha norma legal debe de estar sustentada en **nuevos medios de prueba**, lo cual ello no se cumple en el caso que nos ocupa, en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en Improcedente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por **RONALD EDUARDO LOZANO ACOSTA** contra la Resolución Directoral Sectorial N° 1426-2019-GR-CAJ/DRSC-OEA-OP, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Jorge Enrique Bazán Mavra
DIRECTOR REGIONAL